

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA



Centro Económico de
Lima Norte



ORDENANZA N° 088 - MDI

Independencia,

27 ENE 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de enero de 2005, la propuesta presentada por la Gerencia de Administración Tributaria, para establecer la obligación de presentar la Declaración Jurada de Actualización de Datos del Impuesto Predial 2005, en el distrito de Independencia, y ,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los Artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley 27680, Ley de Reforma Constitucional, las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, como administrar sus bienes y rentas, crear, modificar y suprimir contribuciones tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley;

Que, el inciso a) del artículo 14° del D. S. N° 156-2004-EF, TULO de la Ley de Tributación Municipal, establecen que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada del Impuesto Predial, anualmente, el ultimo día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca una prórroga;

Que, el artículo 88° del Decreto Supremo N° 135-99-EF y sus modificatorias, TULO del Código Tributario, establece que la declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la administración tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria. Los deudores tributarios deberán consignar en su declaración, en forma correcta y sustentada, los datos solicitados por la Administración Tributaria.

Que, también, el artículo 176° establece que constituyen infracción, en el numeral 1. no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos, y en el numeral 3, presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria en forma incompleta; así mismo el artículo 178° numeral 1, dispone que constituyen infracciones no incluir en las declaraciones ingresos, rentas, patrimonios, actos gravados o tributos retenidos o percibidos, o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias que influyan en la determinación de la obligación tributaria.

Que, debido al tiempo transcurrido de la última declaración jurada masiva realizada en el distrito y a las modificaciones efectuadas en la Ley de Tributación Municipal sobre la valorización de las instalaciones fijas y permanentes, se hace necesario la actualización de la información contenida en la base de datos del Impuesto Predial que tiene la administración tributaria de la Municipalidad de Independencia, a fin de determinar la nueva base imponible de los Tributos correspondientes a los predios ubicados en nuestra jurisdicción;

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 3) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con el artículo II del Título Preliminar, el numeral 8 del artículo 9° y numeral 5 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con el voto aprobatorio de los señores Regidores, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA:**

**ESTABLECER LA OBLIGACION DE LA PRESENTACIÓN DE LA
DECLARACIÓN JURADA DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS DEL IMPUESTO
PREDIAL 2005 EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA**

Artículo 1°.- De la obligación de presentar Declaración Jurada:

Disponer, para el año 2005, la obligación de presentar la Declaración Jurada de Actualización de Datos del Impuesto Predial para todo propietario y poseedor de predios cuya propiedad no ha podido ser determinada, ubicados en la jurisdicción del distrito de Independencia.

Se encuentran incluidos en esta obligación los propietarios de los predios que se encuentren inafectos, exonerados o gozando de beneficios tributarios con respecto al Impuesto Predial.

Artículo 2°.- Del lugar y plazo para la presentación:

Establecer como plazo para el cumplimiento de la presentación de la declaración jurada de actualización de datos del Impuesto Predial, el 28 de febrero del 2005, el cual se realizará en la oficina de la Gerencia de Administración Tributaria y en los lugares especialmente establecidos mediante Decreto de Alcaldía.

Artículo 3.- De la forma de presentación:

La presentación de la declaración jurada de actualización de datos, se realizara de la siguiente forma:

1. Para los contribuyentes que se encuentren registrados en la base de datos, la administración tributaria emitirá y hará llegar a su domicilio fiscal, el formato Predio Urbano (PU) y Hoja de Resumen (HR), con la información que se encuentra registrada en la base de datos, adjuntando los formatos de Declaración Jurada de Actualización de Datos del Impuesto Predial 2005, (AD-1 y AD-2); a estos formatos se acompañara la Hoja de Liquidación de Arbitrios Municipales 2005, (HL).

Revisada los formatos PU y HR, y de encontrarlos conforme, suscribirán los formatos AD-1 y AD-2, presentándolo en los lugares autorizados, y procediendo al pago de los tributos correspondientes.

Si el contribuyente, hubiera efectuado modificaciones en las construcciones de su (s) predio (s), y/o encontrará que la información consignada en los formatos PU y HR no estuviera conforme, procederá a actualizar sus datos en los formatos AD-1 y AD-2, suscribiéndola y presentándola en los lugares autorizados, registrada la nueva información procederá al pago de los tributos correspondientes.

2. Los contribuyentes que no se encuentren registrados en la base de datos, solicitarán en los lugares autorizados los formatos de Declaración Jurada del Impuesto Predial 2005 — Actualización de Datos, AD-1 y AD-2, procediendo a efectuar su Declaración Jurada, suscripción y presentación respectiva, registrada esta información se procederá al pago de los tributos correspondientes.
3. En los casos que por la magnitud de la información que contiene la Declaración Jurada, se hace necesario el uso de formatos adicionales de Declaración Jurada de Actualización de Datos del Impuesto Predial 2005, AD-1, AD-2, AD-3 y AD-4, estos serán proporcionados en los lugares autorizados.



Centro Económico

Lima Norte

Continúa Ordenanza N° 088 -2005-MDI

Pág. 03.

Artículo 4.- De los requisitos especiales para la presentación:

Los contribuyentes que realicen la presentación de la Declaración Jurada de Actualización de Datos, adjuntaran documentos que sustenten los actos o hechos declarados, en los casos siguientes:

1. Cuando gocen de inafectación o exoneración:
Copia de la Resolución declarativa del goce de la inafectación o exoneración.
2. Cuando gocen del beneficio de deducción de 50UIT por ser pensionista:
Copia de la Resolución declarativa del goce del beneficio
Copia de la última boleta de pago que acredita su condición.
3. Cuando se efectúe la baja de un anexo por cambio de uso:
Copia de la Resolución de baja de Licencia u otro documento sustentatorio.
4. Cuando se efectúe disminución de valor del predio:
Copia del Certificado de Demolición u otro documento sustentatorio

Artículo 5.- De los predios con más de un uso:

Los propietarios de predios en los cuales se destine una parte a casa habitación y el resto a un uso distinto, deberán declarar cada espacio con uso diferente de manera independiente.

Artículo 6.- De los predios individualizables:

Los predios que sean individualizables para fines de arrendamiento o venta, para efectos tributarios, serán declarados en forma independiente.

Artículo 7.- De las infracciones:

De conformidad con el TUO del Código Tributario, D. S. N° 135-99-EF, constituyen infracción:

1. No inscribirse en los registros de la Administración Tributaria, salvo aquellos en que la inscripción constituye condición para el goce de un beneficio, Artículo 173° numeral 1.
2. No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos, Artículo 176° numeral 1.
3. Presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria en forma incompleta, Artículo 176° numeral 3.
4. No incluir en las declaraciones..., y/o patrimonios y/o actos gravados..., o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que influyan en la determinación de la obligación tributaria;..., Artículo N° 178° numeral 1.

Artículo 8.- De los Beneficios Tributarios en la presente Campaña:

Mientras dure la presente Campaña de Declaración Jurada de Actualización de Datos del Impuesto Predial, los contribuyentes que cumplan con presentar su correspondiente declaración jurada, se le aplicara los siguientes beneficios:

1. En los casos de detectarse infracciones tributarias: se exonerará de las multas indicadas en el Artículo 7° de la presente norma, siempre que cumpla con regularizar la declaración jurada por los periodos que correspondan y que no haya sido detectado por la administración tributaria.



Centro Económico

Continúa Ordenanza N° 088-MDI

Pág. 04.

En los casos de contribuyentes a quienes se les haya notificado con requerimiento o se encuentren en proceso de fiscalización la sanción solo será rebajada en un 50%.

No se aplicara ninguno de los beneficios mencionados, en los casos en que se encuentre consentida la respectiva Resolución de Multa Tributaria y/o se presente recurso impugnativo.

2. En los casos de deudas tributarias generadas por la regularización de la declaración jurada, por inscripción o incremento de valor, se otorgaran los siguientes beneficios:

a. Pago al contado, hasta 30 días posteriores a la presentación de la declaración jurada de regularización por inscripción o incremento de valor:

- Impuesto Predial: Sin intereses ni factores de reajuste.
- Arbitrios Municipales: Sin intereses ni factores de reajuste y un descuento del 10% para los periodos 2003 y 2004, y de 20% para los periodos anteriores al 2003.

En los casos de contribuyentes en que las deudas generadas, sean solo por diferencia de pagos y que hubieran cumplido con el pago de sus tributos hasta el 31 de diciembre de 2004, el descuento por Arbitrios Municipales se incrementara en 10%.

Se aceptara el pago al contado, cuando el contribuyente asuma el pago de la deuda en forma integral, tanto por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales y por todos los periodos no prescritos.

b. Pago Fraccionado: la deuda se actualiza hasta la fecha de la presentación de la declaración jurada de regularización, la misma que podrá ser cancelada en forma fraccionada, con una cuota inicial mínima equivalente al 15% de la deuda generada, el saldo hasta en 24 cuotas mensuales, sin intereses de fraccionamiento, con una cuota mensual mínima de S/. 40.00.

Para el caso de los contribuyentes en que las deudas generadas, sean solo por diferencia de pagos, y que hubieran cumplido con el pago de sus tributos hasta el 31 de diciembre de 2004, al actualizar la deuda se efectuará un descuento del 50% en los intereses de actualización.

Todo lo no establecido en el fraccionamiento especial, será de aplicación lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía N° 010-2003-MDI, Reglamento de Fraccionamiento de la deuda tributaria y no tributaria, en lo que le sea aplicable.

Artículo 9.- De los costos por emisión y distribución y por los formatos adicionales.

El costo por la emisión y distribución y por los formatos adicionales es la siguiente:

- | | |
|---|----------|
| 1. Por la emisión y distribución de la carpeta para un predio: | S/. 8.00 |
| Incluye los formatos: Hoja de Resumen HR, Predio Urbano PU, hoja de Actualización de Datos AD1 y AD2; se incluye Hoja de Liquidación de Arbitrios Municipales HL. | |
| 2. Por la emisión y distribución por cada predio adicional | S/. 0.50 |



Centro Económico de

Lima Norte

Continúa Ordenanza N° 088-MDI**Pág. 05.**

- | | |
|--|----------|
| 3. Por cada hoja adicional de AD1, AD2 | S/. 0.50 |
| 4. Por cada hoja adicional de Actualización de Datos AD-3 o AD-4 | S/. 0.50 |

Artículo 10.- De los formatos a utilizar en la presente campaña.

Aprobar los formatos ha ser utilizados en la presente campaña:

1. Hoja de Resumen HR
2. Predio Urbano PU
3. Hoja de Liquidación de Arbitrios Municipales HL.
4. Actualización de Datos - 1 AD-1
5. Actualización de Datos -2 AD-2
6. Actualización de Datos -3 AD-3
7. Actualización de Datos -4 AD-4

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Facúltese al Alcalde de la Municipalidad de Independencia, para que mediante Decreto de Alcaldía, establezca las normas complementarias y todo aquello no previsto en la presente ordenanza, así como para que establezca la proroga a los plazos establecidos para la presentación de la Declaración Jurada de actualización de datos del Impuesto Predial 2005, si fuese necesario.

SEGUNDA.- Facultar a la Gerencia de Administración Tributaria, para que mediante Resolución de Gerencia, apruebe la Cartilla de Instrucciones para el llenado de la Declaración Jurada de Actualización de Datos del Impuesto Predial 2005.

TERCERO.- Encargar a la Unidad de Imagen Institucional, Trámite Documentario y Archivo y a la División de Participación Vecinal, la difusión en todo el distrito de la presente campaña de Declaración Jurada de Actualización de Datos del Impuesto Predial 2005, así como a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración de Recursos y la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO**Mando se registre, comuniquen, publiquen y cumplan.**MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL


JAVIER ALFARO LMAYA
Gerente


MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA



YURI VILELA SEMINARIO
ALCALDE